SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 24/07/2013

9.- Matrimonio igualitario. (Modificación de disposiciones establecidas por la Ley Nº 19.075).

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Matrimonio igualitario. (Modificación de disposiciones establecidas por la Ley Nº 19.075)".

——Léase el proyecto.

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor Diputado Aníbal Pereyra.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración pone a consideración del plenario de la Cámara este proyecto de ley que cuenta con la aprobación...

——Gracias, señor Presidente.

Decía que el proyecto que está a consideración de la Cámara cuenta con la aprobación del Senado, y tiene como objetivo realizar algunos ajustes a la Ley Nº 19.075, "Matrimonio Igualitario", de 3 de mayo de 2013.

Es necesario recordar por qué se llega a la presentación de este proyecto. En el proceso de elaboración de la iniciativa de matrimonio igualitario primero intervino la Cámara de Representantes, aprobando el proyecto luego de un exhaustivo y profundo trabajo realizado en el seno de la Comisión, que recibió el invalorable aporte de distintas delegaciones que permitieron pulir el texto original y llegar a otro que fuera puesto a consideración del plenario y aprobado. Cuando el texto pasa a consideración del Senado, sufre una serie de modificaciones y, en virtud de disposiciones constitucionales, debió volver nuevamente a la Cámara de Representantes para su consideración.

A través de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se analizaron las modificaciones efectuadas y se detectaron una serie de errores, algunos de carácter gramatical, y otros vinculados con el fondo del asunto. En ese momento se valoró por parte de nuestra bancada cuál era el mejor camino a seguir para evitar que la definitiva sanción de este proyecto se dilatara en el tiempo. No aceptar las modificaciones efectuadas en el Senado representaba que el asunto se resolviera en la Asamblea General. Por lo tanto, se tomó la decisión de aceptar las modificaciones

realizadas en el Senado y se encomendó la tarea de elaborar otro proyecto para salvar los errores detectados.

¿Por qué se tomó esa decisión, señor Presidente? Porque la sanción de un proyecto de esta naturaleza representa, sin dudas, un reconocimiento de derechos que durante años estuvieron postergados, o por lo menos restringidos, a una parte de nuestra sociedad. Además, la normativa aprobada logró que se recogieran las transformaciones sociales que se vienen produciendo, no solo en nuestro país sino en el mundo, que exigen recorrer caminos que permitan cambiar determinados institutos jurídicos que acompasen esos cambios sociales y, por ende, reconozcan los derechos fundamentales que recoge nuestra propia Constitución.

Por otra parte, la ley de matrimonio igualitario preveía su vigencia a los noventa días de su promulgación, aspecto de importancia para la opción elegida.

Dicho esto, haré un breve análisis de los cambios que se proponen a la Ley Nº 19.075, "Matrimonio Igualitario".

En el artículo 1º -referido al artículo 183 del Código Civil-, que dispone la determinación de la pensión congrua, se procede a reestructurar la redacción sustituyendo los literales a) y b) por numerales 1) y 2) y, a su vez, se divide el numeral 2) en literales a) y b). La modificación más importante en este artículo es establecer, para el caso de pensión que deba servirse al cónyuge indigente, la valoración de su conducta que tendrá que realizar el Juez para determinarla y que dicha obligación coincidirá con el tiempo que haya durado el matrimonio como límite máximo, salvo que la situación de indigencia culminare antes, lo que haría caer el derecho del beneficiario a recibirla y la obligación del obligado a servirla.

El artículo 2º tiene referencia con el artículo 194 del Código Civil. Las correcciones que se le hicieron tienen que ver con su redacción. Se elimina la expresión "en la redacción dada por esta ley" y, con relación a la sentencia, se agrega la expresión "haya quedado ejecutoriada".

En el artículo 3º se propone sustituir el artículo 201 del Código Civil. Se establece que no podrá alegarse la nulidad del matrimonio en caso en que uno o los dos contrayentes sean menores de dieciséis años de edad al tiempo de la celebración del matrimonio, siempre que se dieran cualquiera de estas dos circunstancias: cuando hayan pasado ciento ochenta días desde que ambos cónyuges cumplieron los dieciséis años de edad, o cuando la mujer haya concebido antes de los dieciséis años o antes de vencerse los ciento ochenta

días a que refiere el numeral anterior.

El error del artículo 4º, que está referido al numeral 1º del artículo 1955 del Código Civil, consistía en haber incluido como gananciales las "deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad conyugal". La corrección consiste en establecer que son bienes gananciales "los adquiridos a título oneroso" durante la vigencia de la sociedad conyugal.

En el artículo 5º, referido a los numerales 1) y 3) del artículo 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se procede a eliminar el segundo párrafo del numeral 1), en virtud de que hace referencia a un numeral inexistente en el articulado, el numeral 11. Como consecuencia de esta eliminación hubo que modificar también el numeral 3), puesto que en su parte final hacía referencia al párrafo segundo del numeral anterior que, como expresamos, también había sido eliminado cuando el Senado introdujo modificaciones.

En el artículo 6º, referido al artículo 30 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la modificación planteada respecto a la capacidad de los progenitores para el reconocimiento válido de sus hijos tiene relación con su edad y sexo. En ese sentido, se establece en qué casos se necesita intervención judicial y vista del Ministerio Público y en qué casos...

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Señores Diputados: realmente, se hace imposible escuchar al orador. Solicitamos que las seis o siete reuniones bilaterales que se están llevando a cabo dentro de la Sala se realicen afuera, a fin de poder escucharlo.

Puede continuar el miembro informante, señor Diputado Aníbal Pereyra.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- Gracias, señor Presidente.

Decía que se establece en qué casos se requiere intervención judicial y vista del Ministerio Público y en qué casos esto no es necesario.

En el caso de las adolescentes mujeres menores de doce años y de los adolescentes varones menores de dieciséis, para que el reconocimiento sea válido, se requiere la previa aprobación judicial. Pasado este límite de edad establecido para mujeres y varones no es necesaria la intervención de la Justicia.

El artículo 7º, referido al artículo 31 del Código de la Niñez y la Adolescencia, amplía la posibilidad de reconocimiento no solo al momento de la inscripción del nacimiento del niño, sino luego de que esta fuera verificada. Pensamos que de esta forma queda contemplada la situación de un papá que se entera de la existencia de un hijo luego de verificada su inscripción. Por este artículo se le da la posibilidad de realizar el

reconocimiento ante el Oficial de Estado Civil, sin necesidad de tener que recurrir a la escritura pública o al testamento abierto o cerrado, con los costos que ello implica. De todas maneras, se mantiene el reconocimiento por escritura pública o por testamento abierto o cerrado. Esta modificación ofrece mayores garantías en cuanto al derecho de identidad de niños y adolescentes.

El artículo 8º establece que son válidas las actas de reconocimiento extendidas al amparo del artículo 31 del Código de la Niñez y la Adolescencia en el período comprendido entre la vigencia de dicha ley y la promulgación de este proyecto.

En definitiva, este proyecto cumple con el objetivo planteado de corregir algunos puntos de la Ley Nº 19.075, para dar mayor certeza y claridad jurídica y despejar dificultades que pudieran plantearse en su aplicación.

Es por estos motivos que hoy aconsejamos al Cuerpo aprobar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: cuando anteriormente se trató este tema en la Cámara, señalamos en forma insistente la cantidad de errores que tenía el proyecto de ley y dijimos que debían ser enmendados antes de ponerlo a votación.

Aparentemente, por compromisos ajenos a la Cámara con organizaciones sociales con respecto a los plazos en los que se iba a votar este proyecto, se decidió aprobarlo en determinado momento, en conocimiento de los errores jurídicos que contenían las normas puestas a votación y con el compromiso de que luego se iban a corregir.

A nosotros nos parece que esa no es la forma como se debe proceder. Entendemos que los proyectos de ley se votan cuando están prontos para ser votados y no cuando determinadas organizaciones nos piden que los votemos. Nos parece que el Parlamento debe actuar con seriedad. No creemos que la forma como se actuó contribuya al correcto proceder desde el punto de vista legislativo.

Por consiguiente, hoy, luego de que el Senado realizara modificaciones, esta proyecto regresa a la Cámara para realizar las correcciones que en su momento señalamos debían hacerse. No estamos de acuerdo con esta forma de proceder. No nos parece serio; entendemos que el Parlamento tiene que dar otra imagen y, por consiguiente, no vamos a acompañar este proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Aníbal Pereyra.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- Señor Presidente: quiero hacer una breve aclaración, porque en el informe -no en el nuestro- quedó claro cuáles fueron los errores.

Cuando en la Cámara de Diputados aprobamos el proyecto de ley -en la tercera instancia, cuando queda definitivamente aprobada la Ley Nº 19.075-, el miembro informante, señor Diputado Bayardi, aclaró de manera extensa cuáles eran los motivos por los cuales a acompañaría las modificaciones realizadas por el Senado. En esa misma sesión adelantamos los errores que se habían cometido en el Senado, algunos de redacción y algunos de fondo, que hacían muy compleja la aplicación de algunos artículos, pero aclaramos que la ley establecía un plazo de noventa días para su aplicación. Quiere decir que teníamos ese margen para que la Cámara volviera a analizar con seriedad los artículos y aprobara una ley que corrigiera esos errores.

La decisión que el Parlamento Nacional tomó cuando votó la Ley Nº 19.075 fue dar más importancia al asunto de fondo de la ley, es decir, a los cambios que incorporaba a nuestra legislación, reconociendo que había errores, pero que eran absolutamente corregibles. Y no fue una cuestión de tiempo lo que motivó los errores; no se produjeron porque alguien hubiera acelerado o no acelerado el trámite. Se trató de errores humanos que ahora son subsanados.

Creímos importante aclarar cuáles fueron los motivos que nos llevaron a presentar este proyecto de ley que contiene los artículos que mencionamos.

Gracias.

15.- Matrimonio igualitario. (Modificación de disposiciones establecidas por la Ley Nº 19.075).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

——Cincuenta y tres en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar del artículo 1° al 8°.

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA (don Aníbal).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

——Cincuenta y siete en sesenta y uno: AFIRMATIVA.